

Demandante: Carlos Andrés Cardona Gil
Radicado: 05001 31 05 016 **2023-00420** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620230042000 P5

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CARLOS ANDRES CARDONA GIL** en contra de **MAPOWER DE COLOMBIA LTDA, CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA S.A.S. y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA**, proceso en el que se ordenó remitir las diligencias con destino a los juzgados de pequeñas causas de Medellín por competencia en razón de la cuantía, mediante escrito obrante en documental N° 16 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 05 de diciembre de 2023, argumentando para ello que de acuerdo con lo que se pretende en el presente proceso, que es una indemnización por despido sin justa causa, corresponde el pago de lo que faltare para el cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del trabajo.

Una vez estudiado el recurso interpuesto por el apoderado, se observa que efectivamente, teniendo en cuenta la pretensión de la demanda y el monto del salario que devengaba el demandante, este supera la cuantía establecida mínima exigida para los procesos a tramitar en la jurisdicción de primera instancia, tal y como lo manifiesta en su escrito, y con el fin de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción, se hace procedente reponer el auto de fecha 05 de diciembre de 2023, y en su lugar se admite la demanda y se ordena su notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE

Primero: **REPONER** el auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ANDRES CARDONA GIL** en contra de **MAPOWER DE COLOMBIA LTDA, CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA S.A.S. y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA**, representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: NOTIFICAR este Auto al representante legal de la demandada, para que conteste la demanda en la dirección electrónica para notificaciones judiciales j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuya notificación se entenderá surtida en los términos del inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022¹.

Tercero: REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y todas aquellas que se encuentren en su poder.

Cuarto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN FELIPE OCHOA MAFLA** con **T.P. 126.686** del C.S. de la J. como apoderado principal, en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y número de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaría del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p style="text-align: center;">CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

¹ **Ley 2213 de 2022.** - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57154e83452527086abc4151e19e93f6ab8ac51b60bca824ebd2ce75c68ad13b**

Documento generado en 04/03/2024 08:56:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>